El que dize no dever Entenderse Su Informe mas que a las pregun
tas que se azen por dho Rl. despacho = Dize ala primera Que no tiene
notizia dela Causa que otros Caualleros dexan Enunziada Cuia
Sentenzia o Sentenzias dexan Recaido Segun lo que Resultaria delos
autos = En quanto ala Segunda Dize le tiene por hombre Capaz que
a Sauido granjear Un pedazo de Caudal Considerable = Y ala terzera
que no tiene pariente Alguno Entre Ayuntamto. = ~~[illegible] Caualleros [illegible] que en esta Ciud. [illegible] notizia de otro = Y ala Ultima dize [illegible] con el Comerzio [illegible] Caudal [illegible]~~

6 El Sr. Dn. Pedro Saabedra Rexidor Dixo no tiene Cosa en contrario de dho
Dn. Felix Dieguez Se a portado de buena Vida y Costumbres y de natural
quieto, por que en la Causa que se Suszito por algunos Caualleros, no le consta
Se le aia Justificado el desliz que se le Imputa, Y que anterior ni posterior
mente no sabe aia tenido otra; Y que lo tiene por hombre de sufizientis
sima Capazidad y bastante para la direczn. de qualqr. negozio = Y que
no tiene ningun Pariente Entre el Ayuntamto.; Y tampoco le consta ten
ga ofizio ninguno yncompatible; No le consta Juridicamente tenga
Interbenzion En ningun abasto publico de esta Ziud. ni otras Rentas ni
administraziones; Sin Contemplar ninguna otra utilidad q le Inca
pazite Seruir dho ofizio =

6 El Sr. Dn. Juan de Torres Rexr. Como el Sr. Dn. Pedro Saabedra =

6 El Sr. Dn. Xptobal Lison Rexr. = Como el Sr. Dn. Franco. Lerina, añadiendo
que en quanto en el Tiempo que a sido Juzgado de este ayuntamto. Se a a
ynetuiado en fomentar pleitos o questiones Contra esta Ziud. Se a lla en
tendido el que dize delo contrario Como Se berifica En los libros Capitulares
pues En quantas Comisiones Se le an Cometido por esta Ziud. a cumplido
exsactamente manifestando Su zelo y deseo di Servirla Como lo exe
cuto en el año de setezs. y Veinte que paso ala Ziudad de Carttagena
de orden de esta Ziud. a poner Cobro a mill y trezientas fanegas de
trigo que se allauan en el almazen de la polbora perdidas de gorgojo
las quales Venefizio a prezio de Veinte y dos Rs. Sin que por esto se